



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

### CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00107-00
Demandante	MARIA RUBIELA ZAPATA OSORIO
Demandadas	AMALIA ORTIZ y NANCY AMPARO ORTIZ
Auto No.	605

### ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar el memorial de subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió el apoderado de la parte actora, a presentar memorial subsanando la demanda, con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio de la demanda, para lo cual, se allegó el nuevo poder aclarando la acción que pretende ejercitar, se aporta correo electrónico y dirección del apoderado de la parte actora, así como también el correo electrónico de la señora MARIA RUBIELA ZAPATA OSORIO, por último se especificó la ciudad de donde corresponde la dirección de los testigos aportados

Así las cosas, una vez estudiada la misma, avizora la judicatura que se encuentra ajustada a derecho, esto es el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia, es menester indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 22 ibidem, este Despacho es competente para tramitar el presente proceso de petición de herencia con acción

reivindicatoria. Así como también se encuentra acreditado el interés legítimo de la demandante, madre del presunto heredero, y quien la cedió los derechos herenciales de su abuela paterna.

Por lo anterior se procede a la admisión de la presente demanda, para lo cual se le impartirá el trámite previsto para proceso verbal estipulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA, por la señora MARIA RUBIELA ZAPATA OSORIO, en su calidad de Subrogataria de los Derechos y Acciones Hereditarios a Titulo Universal de su hijo WILSON ALBERTO ROMAN ZAPATA, nieto de la Causante MARINA ORTIZ, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras AMALIA ORTIZ y NANCY AMPARO ORTIZ.

**SEGUNDO:** A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL (Art. 368 del C.G.P.).

**TERCERO:** Notifíquese personalmente ésta providencia a las demandadas, y córraseles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días, haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaria, notifíquese de la demanda a los herederos indeterminados de la causante MARINA ORTIZ, esto es a través del emplazamiento de que trata el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO:** RECONOCER personería al doctor **CARLOS RESTREPO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.965.026 de Cali Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 35011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora MARIA RUBIELA ZAPATA OSORIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Elaboró: Wilson Ortegon Ortegon

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No 93

Cartago, 15 de septiembre de 2020



**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Secretario